

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Auto Sustanciación No. 359

Proceso No.:	76001-33-33-008-2019-00103-00
Demandantes:	José Hernán Urrutia Zarate y Otros diovaniescobar123@hotmail.com
Demandados:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional deval.notificacion@policia.gov.co alvaro.manzano@correo.policia.gov.co Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV notificacionesjuridicas@ansv.gov.co javier.carpio@ansv.gov.co Instituto Nacional de Vías – INVIAS njudiciales@invias.gov.co fvalencia@invias.gov.co
Vinculado:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI buzonjudicial@ani.gov.co – ccaballero@ani.gov.co
Medio de Control:	Reparación Directa
Asunto:	Convoca a Audiencia Inicial

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto interlocutorio No. 465 del 9 de julio de 2025, por medio del cual, el Juzgado dispuso declarar ineficaz los llamamientos en garantía ordenados a la Previsora S.A., Mapfre Seguros y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, y consecuente con ello, los llamados en garantía que hicieron posteriormente estas a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Cauca y Cauca y Mapfre Seguros a Chubb Seguros Colombia, Allianz Seguros, la Previsora S.A y Axa Colpatria Seguros, y como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra cumplido, y las excepciones de previas propuestas se encuentran resueltas, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual, a través de la aplicación “**Microsoft Teams Premium**”, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional, y la Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 2023, respecto a la regla de discrecionalidad que tiene el Juez para realizar sus Audiencias de manera virtual o presencial.

Para realizar la Audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la diligencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “Microsoft Teams Premium”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente por las partes con la respectiva invitación para unirse a la reunión.

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la Audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo contar con dicho acceso debe procurar no tener varios dispositivos conectados a la vez.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:30 am del día 29 de julio de 2025**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la abogada Ana del Pilar Duarte Murillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.924.462, y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.165 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido. Entiéndase revocado el poder conferido al abogado Cesar Javier Caballero Carvajal.
3. **ADVERTIR** que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»